



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Por el Concejal-Delegado de Transportes, D. José Caballero Domínguez, se dictó resolución iniciando el expediente de creación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la línea núcleo de población principal de Las Cabezas-Estación de Ferrocarril-Marismillas.

Es por ello que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en relación con el 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (ROF) y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente

INFORME

I.- ANTECEDENTES.


1º.- Por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan se viene prestando, desde el 29 de julio de 2019, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros Las Cabezas de San Juan-Estación de Ferrocarril de Las Cabezas de San Juan, planteándose con el expediente propuesto la ampliación de dicho servicio.

2º.- Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2020 la Entidad Local Autónoma de Marismillas, solicita del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan la creación de la línea de transporte urbana colectivo de viajeros que comprenda el trayecto Las Cabezas- Estación de Ferrocarril- Marismillas.

3º.- Al tratarse de un servicio de prestación no obligatoria y por haber cambiado las circunstancias económicas y sociales, es necesario llevar a cabo el expediente “municipalizador” a que se refieren los arts. 86 de la Ley de Bases de Régimen Local y 97 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local que en el presente informe se detallará.

4º.- En base a ello, emitió el Concejal Delegado de Transportes, D. José Caballero Domínguez Resolución, el 16 de abril de 2020, acordando el inicio del expediente para estudiar la

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==		



conveniencia y oportunidad de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la línea que comprenda el trayecto Las Cabezas de San Juan – Estación de Ferrocarril – Marismillas. En la misma resolución se ordena la constitución de una Comisión de estudio que se encargue de la redacción de una Memoria social, jurídica y financiera que acredite la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio y proponga al Pleno la forma de gestión del mismo.

5º.- Constituida la Comisión anterior el 19 de junio de 2020 se aprueba en la misma sesión la Memoria social, jurídica y financiera de la Comisión de estudio.

6º.- Emitida la Memoria por la Comisión de estudio se propone al Pleno por el Alcalde, en fecha 8 de julio de 2020, la aprobación inicial de la Memoria justificativa, el sometimiento, una vez aprobada inicialmente, de la memoria a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Electrónico.

Del mismo modo manda la publicación del expediente en el Portal de Transparencia de la Corporación y dar traslado del acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Marismillas para la formulación de cuantas alegaciones estime oportunas.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al expediente es de aplicación la siguiente normativa:


- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS).
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- Las competencias municipales en transportes..

El art. 85.1 de la LRBRL establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. Estas competencias son las que se recogen en el art. 25.2 del mismo cuerpo legal y que, para los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se completan con las recogidas en el art. 9 de la LAULA.

Concretamente, el art. 25.2 LRBRL declara que los Municipios ejercerán como competencias

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			

propias “g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano” en los términos que establezca la legislación sectorial correspondiente. Además, a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del mismo cuerpo legal el transporte colectivo urbano de viajeros es un servicio municipal de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, y potestativa en el resto.

Por su parte, el art. 9 de la LAULA establece que los municipios andaluces tienen competencias propias en “8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales”.

Resulta, por tanto, que el servicio de transporte colectivo urbano es una competencia propia de los municipios andaluces que, a tenor de lo dispuesto en el art. 85 LRBRL ya citado -y tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local-, ha de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia entidad local, mediante organización especial o sin ella.
- b) Gestión directa mediante organismo autónomo local.
- c) Gestión mediante entidad pública empresarial local.
- d) Gestión directa mediante sociedad mercantil.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas contractuales previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


Ahora bien, el servicio de transporte colectivo no es un servicio de prestación obligatoria por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan al tener una población inferior a 50.000 habitantes. Además, es un servicio que puede prestarse en concurrencia con los particulares ya que la normativa andaluza prevé la figura de los servicios de transporte discrecional urbano e interurbano en autobús, si bien como actividad sujeta a intervención administrativa.

Actualmente, las posibilidades legales de ejercer actividades en libre concurrencia con los particulares aparece consagrada en la vigente Constitución Española (en adelante, CE), que reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, y en otras normas de desarrollo -como la propia LRBRL en el ámbito local-, si bien de acuerdo, y con sujeción, a un determinado procedimiento y límites.

El ejercicio de actividades económicas en régimen de libre concurrencia por las entidades locales, constituye el supuesto normal o general, en línea con el principio de libertad económica expresado por la CE en el art. 38. A este respecto, la LRBRL, en su art. 86 establece:

“1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==		



competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.


La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Por su parte, el art. 97 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TRRL) viene a regular el procedimiento a seguir a este respecto. Si bien, lo lógico es entender -y así lo entiende un sector amplio de la doctrina- que cuando se trate de servicios de carácter obligatorio o mínimos, no se requiere el deber legal de acreditar la conveniencia y oportunidad (o si se quiere, expediente “municipalizador”) por cuanto es la ley la que obliga a su prestación y los vecinos pueden exigirlos.

Para los demás casos, distintos de los mínimos legamente obligatorios -como es el presente caso, para este municipio-, el ejercicio de actividades o servicios de naturaleza económica, o susceptibles de explotación económica por la entidad local, se requiere justificar la conveniencia y oportunidad de la iniciativa pública local, mediante expediente en que se acrediten los requisitos que establece el art. 96 TRRL; esto es, que la iniciativa recaiga sobre una actividad económica que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes. A través de este procedimiento se pretende acreditar la viabilidad social, jurídica y económico-financiera de la iniciativa local.

En conclusión, pretendiéndose desarrollar una actividad de competencia municipal pero parcialmente empresarial, de contenido económico y no obligado por la LRBRL para los municipios de población inferior a 50.000 habitante, se hace necesaria la previa tramitación del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad, cuyas características se desarrollan en el apartado siguiente.

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			

La prestación de la actividad o servicio de transporte urbano de viajeros en autobús por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan a través de contrato no excluye que la misma actividad se preste por particulares compitiendo ambas, en concurrencia, en el mercado. Si bien, la actividad privada estará sujeta al régimen de autorización y control municipal que se derive de las normas de aplicación.

Lo anterior, no obstante, siempre que no se declare la reserva o monopolio a favor de la Entidad Local para lo cual se requerirá, además de la aprobación por el Pleno, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Segunda.- La iniciativa pública local para la actividad económica en la legislación sobre régimen local.

Como ya se ha expuesto en el apartado primero, la LRBRL incorpora la posibilidad de actuación económica, en clara armonía con el art. 128.2 de la Constitución Española que reconoce “la iniciativa pública en la actividad económica”.


La intervención económica del Ayuntamiento, al igual que la prestación de servicios no obligatorios, cualquiera que sea la forma de gestión elegida de entre las que enumera el art. 85, no requiere más autorización que la del Pleno, salvo los casos de monopolio, como señala el art. 86 de la LRBRL en su segundo apartado.

Este artículo, transcrito íntegramente en el apartado anterior, establece, tras la modificación efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local, que el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas requiere:

1º.- Que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

2º.- Que en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida se justifique que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

3º.- Que corresponde al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			

La conveniencia y oportunidad de realizar estas actividades se realiza a través de un expediente al que se refiere el art. 97 TRRL, que puede complementarse, a modo orientativo, por lo dispuesto en los arts. 56 y 60 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1950; pero ello con importantes salvedades y tremendas cautelas porque al ser una norma preconstitucional en muchos casos va abiertamente en contra del texto constitucional y del nuevo ordenamiento jurídico derivado del mismo.

No obstante lo anterior, los arts. 56 a 66 del RS pueden servir de orientación para la determinación del contenido del referido expediente. Y ello, porque la finalidad que anima a ambos expedientes es la misma: acreditar la conveniencia y oportunidad de gestionar con dinero y bienes públicos unos servicios que pueden ser ofrecidos por el mercado privado. Ahora bien, dicho expediente estará de más en el caso de las actividades o servicios que deban ser prestados obligatoriamente por las Entidades Locales, en función de la población (recogida de basuras, suministro de agua, transporte público, etc), en los cuales por pura lógica la decisión municipal se ceñirá a la elección de la fórmula de gestión.

Efectuado un esfuerzo de interpretación entre los preceptos de la LRBRL y TRRL aplicables, y el contenido mínimo del expediente para que quede suficientemente acreditada ante la propia Corporación la conveniencia y oportunidad de la intervención económica municipal, podemos concluir como trámites a seguir los siguientes:

1º.- Decreto de Alcaldía [art. 21.1.d) y m) LRBRL], en este caso emitido por el Concejal Delegado competente por razón de la materia, por el que se acuerde: 1) iniciar el expediente, y 2) designar una Comisión de estudio.


2º.- Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financieros que acredite la conveniencia y oportunidad y proponga al Pleno el sistema de gestión del servicio (art. 86.1 LRBRL).

Asimismo, que se garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias y que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial (art. 86.1 LRBRL).

3º.- Exposición pública de la Memoria, a efectos de sugerencias y reclamaciones (arts. 69 y 70 LRBRL y 97 TRRL).

4º.- Aprobación definitiva del proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, que puede ser evitada si en el acuerdo inicial se prevé para el caso de no presentarse reclamaciones y/o sugerencias.

Si se pretende que la actividad se preste en régimen de monopolio, además del acuerdo plenario, que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, será necesaria la autorización de la Comunidad Autónoma.

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			

En cuanto a la composición concreta de la Comisión, y en armonía con el artículo 97 TRRL ya citado, deberá estar compuesta por miembros de la misma y por personal técnico. Si se estima oportuno también podrán formar parte de la Comisión uno o más representantes de los usuarios designados por las Cámaras correspondientes, si las hubiera.

Tercera.- Formas de gestión de los servicios y actividades promovidas por los Entes Locales.

El art. 86 de la LRBRL establece, como ya se ha apuntado, que el Pleno determinará la forma de gestión de la iniciativa económica municipal. Las distintas formas de gestión vienen determinadas en el art. 85, ampliamente reformado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

A tenor de esta normativa, se contemplan dos modos o formas de gestión de los servicios o actividades públicos: la gestión directa y la gestión indirecta.

El artículo 95 TRRL, conforme a los principios de autonomía y autoorganización, reconoce la potestad de las entidades locales de elegir y aplicar la modalidad de gestión que estime adecuada para la prestación del servicio, entre los señalados anteriormente, con la única limitación de que “serán atendidas necesariamente por gestión directa las funciones que impliquen ejercicio de autoridad”, por cuanto que, a contrario sensu, coincide con la prohibición del párrafo final del artículo 85.2 LRBRL.

Entre las diferentes formas de gestión recogidas en el citado art. 85 de la LRBRL, la gestión indirecta ha de adoptar algunas de las formas previstas en la LCSP (contrato de concesión de servicios o de servicios, según exista o no un riesgo operacional), con la única limitación de los que impliquen ejercicio de autoridad.


Cuarta.- Valoración de la fórmula propuesta.

La Delegación proponente, ha planteado la prestación del servicio a través de un tercero, esto es, a través de un contrato administrativo. Esta es la fórmula típica en la prestación de servicios públicos obligatorios, con usuarios definidos (autobuses, basuras, piscinas, etc).

Ahora bien, con la anterior normativa de contratos, la fórmula contractual elegida solía ser el contrato de gestión de servicios públicos que con la nueva LCSP ha desaparecido, convirtiéndose en el ahora llamado contrato de concesión de servicios pero siempre que se transfiera el riesgo operacional de la actividad al contratista. En caso contrario, la fórmula contractual será la de contrato de servicios, pero seguirá siendo una gestión indirecta del servicio.

El contrato de concesión de servicios viene regulado en el artículo 85 LRBRL, 284 y ss. de la LCSP, 104 y concordantes del TRRL, y 114 y ss. del RS, en este último caso siempre y cuando no se contradiga con la normativa sobre contratación administrativa actualmente vigente.

Por medio de la concesión, se transfiere a una persona física o jurídica la gestión de un

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	7/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			

servicio, asumiendo ésta el riesgo económico de la actividad concedida. Puede comprender la construcción de una obra o instalación, soporte físico del servicio a prestar o la pura gestión del servicio, cuando éste no exija obras o instalaciones.

El otorgamiento de las concesiones corresponde al presidente de la Corporación o al Pleno de acuerdo con la distribución de competencias efectuada por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, variando el quórum según la cuantía del contrato.

El contrato de servicios se regula, por su parte, en los arts. 308 y ss. de la LCSP y no conlleva transferencia al contratista de riesgo operacional alguno.

La utilización de una u otra figura contractual para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús en el municipio de Las Cabezas de San Juan es admisible siempre que se tramite el expediente de “municipalización” en los términos expuestos. Una vez aprobado el proyecto de manera definitiva por el Pleno, se podrá iniciar la licitación del servicio siguiendo los principios y trámites de la LCSP, y siendo órgano de contratación la Concejal-Delegada de Concertación y Licitaciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, por tener delegada tal competencia por Decreto de Alcaldía o el Pleno, según la cuantía del contrato a tenor de lo dispuesto en la D.A.2a de la citada LCSP.

De las anteriores consideraciones se extraen las siguientes


CONCLUSIONES

1º.- El transporte colectivo urbano de viajeros es un servicio de competencia municipal aunque no obligatorio en municipios como Las Cabezas de San Juan, con población inferior a 50.000 habitantes, en virtud de lo dispuesto en los arts. 25.2.g) de la LRBRL y 9.8 de la LAULA.

2º.- Como competencia propia, puede ser prestada por el Municipio a través de cualesquiera de las fórmulas previstas en el art. 85 de la LRBRL, siempre que se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Ahora bien, dado que no es de prestación obligatoria y tiene un marcado carácter económico, pudiendo prestarse incluso en concurrencia con los particulares, se requiere que con carácter previo se tramite el expediente a que se refieren los arts. 86 de la LRBRL y 96 y 97 del TRRL.

Dicho expediente conlleva los siguientes trámites:

- 1) Decreto de Alcaldía, o del Concejal Delegado, por el que se acuerde iniciar el expediente y se designe una Comisión de estudio compuesta por representantes de la Corporación y técnicos municipales para que elabore una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financieros que acredite la conveniencia y oportunidad y proponga el sistema de gestión del servicio. Asimismo, deberá acreditarse que se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y realizarse un análisis de mercado.
- 2) Una vez redactada, aprobación de la Memoria por el Pleno y exposición al público a

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			


efectos de sugerencias y reclamaciones.

3) Aprobación definitiva del Proyecto por el Pleno, salvo que no se hayan presentado sugerencias y reclamaciones y así se haya acordado.

3º.- Una vez aprobado por el Pleno el expediente y acordada la prestación de la actividad mediante contrato, deberá licitarse de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

En Las Cabezas de San Juan (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

El Secretario General
Fdo.- Ángel Pinilla Montero de Espinosa

Código Seguro De Verificación:	oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	08/07/2020 14:00:55	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oMqZXi2PIpmLYVpWn3vxqQ==			